



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co  
Ríofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0334 del 27/09/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00207-00

---

INTERLOCUTORIO Nro.0334

*DDA: Ejecutiva Singular con Medida Previa*

*Motivo: Mandamiento de Pago*

*DTE: Banco Agrario de Colombia S.A.*

*DDA: María Anunciación Gómez Cepeda*

*RAD: 2021-00207-00*

*Ríofrío, septiembre 27 de 2021*

Obrando por intermedio de apoderado general el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra de la señora MARÍA ANUNCIACIÓN GÓMEZ CEPEDA, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en dos pagarés Nros. 069546100005651 y 0695461010006517, que se allegan como títulos base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, los pagarés aportados como títulos valores, cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de estos unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra de la deudora hoy demandada, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8, representado por la señora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO o quien haga sus veces, y contra la señora MARÍA ANUNCIACIÓN GÓMEZ CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.771.850, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.249.319.00), por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré No. 069546100005651.

1.2. Por los intereses remuneratorios del capital anterior a la tasa del DTF+7 puntos porcentuales efectivo anual, salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se aplicaran los estimados por esa entidad o la autoridad competente, desde el 10 de agosto de 2020 hasta el 10 de febrero de 2021.

1.3. Por los intereses de mora del mismo capital, contados desde el 11 de febrero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$8.353.00), correspondientes a otros conceptos autorizados en el pagare No. 069546100005651.



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0334 del 27/09/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00207-00

1.5. DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$10.799.132.00), por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré No. 0695461010006517.

1.6. Por los intereses remuneratorios del capital anterior a la tasa del DTF+2 puntos porcentuales efectivo anual, salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se aplicaran los estimados por esa entidad o la autoridad competente, desde el 17 de octubre de 2019 hasta el 17 de octubre de 2020.

1.7. Por los intereses de mora del mismo capital, contados desde el 18 de octubre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.8. Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$76.380.00), correspondientes a otros conceptos autorizados en el pagare No. 0695461010006517.

1.9. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR a la demandada MARÍA ANUNCIACIÓN GÓMEZ CEPEDA, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder los títulos valores <pagarés> que sirven de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sean aportados de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dichos títulos. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería en el presente asunto a la Doctora BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, identificada con C.C. No. 66.836.122 de Cali (V), T.P. No. 208.518 del C.S.J. y correo electrónico [bbeatrizbedoya@yahoo.com.co](mailto:bbeatrizbedoya@yahoo.com.co), para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**